

I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Por vulneración de derechos debemos comprender cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en nuestra legislación vigente, la cual puede ser constitutiva de delito o no.

1. HECHOS QUE SE CONSIDERARÁN ESPECIALMENTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

1.1. HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PSICOLÓGICA O FÍSICA QUE AFECTEN AL ALUMNO:

Se considerará Violencia Intrafamiliar *“Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente*

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia

o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.”
(Artículo 5 de Ley de violencia intrafamiliar Nro. 20.066).

1.2. NEGLIGENCIA PARENTAL.

Se considerarán como indicadores de negligencia parental los siguientes:

- a) Alimentación Inadecuada (desnutrición/ obesidad).
- b) Ropa sucia o inadecuada para el clima y/o para la edad.
- c) Ausencia de vivienda que cubra las necesidades esenciales del niño/a.
- d) No brindar atención médica básica (enfermedades reiteradas sin tratamientos, sin control sano).
- e) No brindar protección y exponer a situación de peligro o riesgo: ausencia de un adulto en el hogar, ser retirado por un adulto bajo efecto de drogas o alcohol, que el furgón al entregarlo no encuentre adulto responsable en el hogar que reciba al niño.
- f) Falta de higiene: corte y limpieza de uñas, partes del cuerpo con falta de aseo, pediculosis, hongos en cualquier parte del cuerpo, caries, irritaciones
- f) Inasistencias reiteradas inferior a 21 días acumulados o seguidos sin justificación, o el incumplimiento del 85% de asistencia obligatoria.
- g) Deserción escolar, considerándose como deserción la inasistencia mayor a 21 días acumulados o seguidos sin justificativo previo.
- h) Consumo de alcohol o drogas fuera del establecimiento.
- c) Discriminación por etnia, nacionalidad, o religión:

La discriminación por etnia o raza consiste en tratar a una persona de manera no favorable por ser de una determinada raza o por características personales asociadas a la textura del cabello, el color de la piel o ciertas facciones. En cuanto a la libertad de culto, La Constitución Política asegura la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el

ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, por ende se considerará como discriminación todo acto que vulnere dicho principio

1.3. CUALQUIER OTRA ACCIÓN DE PARTE DE UN TERCERO, INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD ESCOLAR O NO, QUE VULNERE CUALQUIER DERECHO O GARANTÍA DE UN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

2. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS, DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

2.1. Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento de manera directa o indirecta de que algún alumno está siendo vulnerado en sus derechos, deberá comunicarlo, dentro de las 24 hrs siguientes, por escrito al ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, y al DIRECTOR del establecimiento, donde se solicite la activación del protocolo de convivencia escolar, indicando los hechos por los que se solicita y los alumnos afectados.

2.2. Para el caso de que sea el propio Director del establecimiento quien reciba la comunicación de los hechos, podrá solicitar igualmente la activación del protocolo mediante el envío del memorándum respectivo, dentro del plazo establecido en el numer 2.1.

2.3. Corresponderá al director del establecimiento, o a la persona que éste designe comunicar los hechos vulneratorios al Tribunal de Familia y/o en subsidio OPD respectiva, en caso de tratarse de violencia sicológica, negligencia parental o cualquier otra vulneración de derecho que no sea constitutiva de delito, dentro de las 72 hrs hábiles siguientes, a que tome

conocimiento de los hechos, a través de la presentación de un escrito en la plataforma virtual del poder judicial o a través de un oficio para el caso que se comuniquen los hechos a la OPD.

En caso de tratarse de violencia física y/u otra vulneración de derecho que constituya un delito, se deberá denunciar los hechos todo dentro las 24 hrs siguientes conforme lo establece el artículo 175 del Código Procesal Penal, a través del formulario establecido para efectuar la denuncia en línea, presentando la denuncia ante en el Ministerio Público.

2.4. Una vez activado el protocolo, y dentro de las 24 hrs hábiles siguientes, el ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR o la persona que éste designe, despachará citación vía correo electrónico, para una fecha lo más cercana posible a los padres y/o apoderados del menor afectado, a fin de informarle de los hechos que el establecimiento ha tomado conocimiento, de las acciones que se ejercerán y de las etapas del procedimiento de convivencia escolar que sigue.

2.5. Una vez informados los padres del menor, el encargado de convivencia escolar remitirá los antecedentes de manera inmediata, a través de un memorándum, al EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, a fin de que sean estos quienes elaboren dentro de 10 días hábiles, lo siguiente:

a) Un programa de intervención sicosocial, que contenga medidas y acciones de acompañamiento del alumno y su familia sumado a un programa de apoyo pedagógico, que ofrezca garantías de seguridad para la permanencia del menor en el establecimiento, por el tiempo que estimen pertinentes según la gravedad y naturaleza de los hechos, la edad y el grado de madurez del menor, así como el desarrollo emocional y las características personales del estudiante. En la adopción de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Dicho programa deberá contener, la indicación de las

redes de apoyo y/o derivación, a las cuales deben recurrir en caso de vulneración de derechos.

b) La indicación de toda medida de resguardo, por el tiempo que se estimen pertinentes para garantizar que los hechos vulneratorios de derechos del menor no se repitan. Para el caso de existir adultos involucrados en los hechos, que se desempeñen al interior del establecimiento, las medidas adoptadas deberán estar en coherencia con las establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a la que ésta sujeta el personal y las sanciones que podrán aplicarse por éstas.

c) Las sanciones que se aplicarán a los responsables, según las normas establecidas en el reglamento interno (tratándose de alumnos, apoderados que se determinen como responsables de los hechos) o en las contenidas en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, (tratándose de funcionarios del establecimiento.)

2.6. Una vez elaborada la propuesta de intervención, se coordinará vía correo electrónico dentro de las 48 hrs hábiles siguientes una reunión a la que asistirá el Equipo de Convivencia Escolar y los padres y/o apoderados del alumno afectado, a fin de que tomen conocimiento de las duración y acciones que se ejecutarán, las que darán inicio a su ejecución inmediatamente una vez realizada la reunión señalada. De dicha reunión se consignará un acta suscrita por todos los asistentes y se le comunicará al Director del establecimiento. La inasistencia de estos últimos dará lugar a una nueva citación. En caso de no concurrir estos al establecimiento se informará de aquello y de las medidas adoptadas a la Superintendencia de educación.

2.7. Una vez concluido el periodo de intervención sicosocial del menor afectado, el equipo de convivencia escolar evacuará un informe que

contenga sus conclusiones y resultados, dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la conclusión del periodo de intervención del menor, el que deberá quedar en la carpeta de antecedentes del menor, y en caso de ser requerido para ser puesto a disposición de los Tribunales de Justicia.

Con esta última gestión se dará cierre al protocolo de convivencia escolar activado, iniciándose la fiscalización de las medidas adoptadas en éste por quienes correspondan.

De dicho cierre serán notificados por correo electrónico los apoderados de los involucrados y el Director del establecimiento.

2.8. Serán los encargados del EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, los encargados de fiscalizar la ejecución y cumplimiento de las medidas adoptadas por un periodo de 3 meses de lo cuales se levantará un informe. En caso de incumplimiento de las medidas ejecutadas se remitirán los antecedentes a la OPD respectiva para los fines que estimen pertinentes.

2.9. El incumplimiento de las medidas adoptadas de parte de los padres y/o apoderados del alumno se considerarán como una nueva vulneración de derechos, debiendo activarse nuevamente el protocolo de convivencia escolar conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

2.10. En la adopción del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se deberá resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados, en todo momento, permitiendo que estos siempre se encuentren acompañados, si es necesario de sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando su revictimización, y evitando en todos los casos, exponer su experiencia, frente al resto de la comunidad educativa.

2.11. Para el caso de que el agresor sea el encargado de convivencia

escolar del establecimiento, corresponderá al director del establecimiento activar el protocolo de convivencia escolar y conjuntamente con esto, designar de manera excepcional a otro funcionario del establecimiento en carácter de subrogante, quien ejecutará las normas contenidas en el presente protocolo, hasta su total ejecución.

2.12. El estudiante afectado se encontrará siempre acompañado, si es necesario, por sus padres.